

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que mediante estado de fecha 30 de junio de 2022 se notificó la inadmisión de la presente demanda, por lo que fue presentado escrito de subsanación por parte del apoderado judicial. A su despacho para lo que estime proveer.
Barranquilla, julio 11 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00091 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: PEDRO RAFAEL RIVERO CHIRINOS

Contra: JESUS ALFREDO ARIAS MERCADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía todos los requisitos establecidos por el legislador, por lo que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 8 de julio de 2022, dentro del término legal, sin embargo, no corrige la totalidad de las observaciones anotadas, al insistir en pretensiones dirigidas al establecimiento allí señalado, no informar la dirección y domicilio o el canal digital (correo electrónico) del demandante ni acreditar que le fue enviada a los demandados el escrito de subsanación, por lo que, al no haberse subsanado la totalidad de las falencias señaladas en el auto de fecha 29 de junio de 2022, es del caso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor PEDRO RAFAEL RIVERO CHIRINOS, por medio de apoderado judicial, contra JESUS ALFREDO ARIAS MERCADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

